

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACION: 76001-31-10-007-2021-00270-00**

**AUTO No. 959**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Requerir al heredero ROBINSON GRISALES, para que en el término de 5 días, se pronuncie sobre los aspectos requeridos por la apoderada de las herederas CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES, ANA MILENA y CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA, en relación con nos cánones de arrendamiento que generó el inmueble ubicado en la calle 23 No. 31 A 65 de Cali, durante todo el año 2022.

2. Negar la solicitud de adición de dineros al inventario de bienes, pues la partición tiene como base el inventario ya aprobado. Sobre la partición se resolverá una vez finalizado el término de traslado, y conforme a los pronunciamientos oportunos de las partes.

3. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

**Notifíquese,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**